

MEMORANDO -

Bogotá D.C., 23 de diciembre 2016

**PARA:** Gloria Elvira Ortiz  
Subdirectora Administrativa y Financiera

**DE:** Giovany Gómez Molina  
Jefe Oficina de Planeación

**ASUNTO:** Remisión Acuerdo Aprobado por Consejo Directivo

Cordial Saludo.

Por medio de la presente remitimos el Acuerdo *“Por el cual se constituye una reserva especial sobre un terreno baldío a favor del municipio de Maicao – La Guajira”* aprobado por el Consejo Directivo de la entidad, para que se realice el respectivo trámite de publicación.

Agradezco la atención prestada al presente memorando.

Estaremos atentos frente cualquier inquietud u observación que surja.

Atentamente



**GIOVANY GÓMEZ MOLINA**  
Jefe Oficina de Planeación  
Agencia Nacional de Tierras  
Secretario Técnico Consejo Directivo

 MINAGRICULTURA



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

1950  
1951  
1952

1953  
1954  
1955

1956  
1957  
1958  
1959  
1960

1961  
1962  
1963  
1964  
1965

1966  
1967  
1968  
1969  
1970

1971  
1972  
1973  
1974  
1975

1976  
1977  
1978  
1979  
1980

1981  
1982  
1983  
1984  
1985



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

### ACUERDO NÚMERO 14 DE 2016

( 23 DIC 2016 )

*“Por el cual se constituye una reserva especial sobre un terreno baldío a favor del municipio de Maicao - La Guajira”*

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de sus facultades legales y reglamentarias previstas en el artículo 75 de la Ley 160 de 1994 y el artículo 17 del Acuerdo No. 109 del 3 de mayo de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

##### DE LA COMPETENCIA

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” (Ley 1753 de 2015) en su Capítulo III sobre la “Transformación del Campo”, dispone la necesidad de contar con un arreglo institucional integral y multisectorial que tenga presencia territorial, de acuerdo con las necesidades de los pobladores rurales del territorio, que permita corregir las brechas de bienestar y oportunidades de desarrollo entre regiones rurales.

Que el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER, creado mediante el Decreto 1300 de 2003, y reorganizado por los Decretos 3759 de 2009 y 2623 de 2012, como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Que en desarrollo de la facultad prevista en el literal c) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, se creó, a través del Decreto 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras con el objeto de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo a su cargo gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación;

Que el artículo 38 del Decreto No. 2363 del 7 de diciembre de 2015 establece que a partir de la entrada en vigencia de ese Decreto, todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la

*[Firma]*

Continuación de Acuerdo "Por el cual se constituye una reserva especial sobre un terreno baldío a favor del municipio de Maicao - La Guajira"

Agencia Nacional de Tierras - ANT; dicho decreto entró en vigencia el 7 de diciembre de 2015.

Que el parágrafo del artículo 38 del Decreto No. 2363 del 7 de diciembre de 2015, señala que las referencias normativas consignadas en la Ley 160 de 1994, y demás normas vigentes, a la Junta Directiva del INCORA, o al Consejo Directivo del INCODER, relacionadas con las políticas de ordenamiento social de la propiedad rural, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT.

Que el numeral 13 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994 señala como función del INCORA, entiéndase Agencia Nacional de Tierras - ANT de acuerdo con el Decreto 2363 de 2015, la de administrar en nombre del Estado las tierras baldías de la Nación y, en tal virtud, adjudicarlas, celebrar contratos, constituir reservas y adelantar en ellas programas de colonización, de acuerdo con las normas legales vigentes y los reglamentos que expida la Junta Directiva.

#### DE LOS ANTECEDENTES

Que en virtud de la Resolución No. 002 del 21 de enero de 1981, aprobada por el Ministerio de Agricultura mediante Resolución 121 de mayo 19 de 1981, La Junta Directiva del INCORA, constituyó a favor de la Sociedad de CARBONES DE COLOMBIA S.A., reserva sobre una franja de terrenos baldíos en extensión aproximada de TRES MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y CINCO (3.645) HECTAREAS, ubicadas en jurisdicción de los municipios de Barrancas, Maicao y Uribia, departamento de La Guajira, con destino a la construcción y funcionamiento de un ferrocarril, una carretera y demás obras requeridas para la explotación, exportación y transporte del carbón producido en la cuenca del Cerrejón.

Que mediante Resolución No. 001 de marzo 6 de 2000, el INCORA autorizó a CARBOCOL S.A., para ceder o transferir a MINERCOL LTDA la administración y el derecho de uso sobre los terrenos reservados por el INCORA a CARBOCOL S.A. En cumplimiento de dicha Resolución CARBOCOL S.A. y MINERCOL LTDA., celebraron un acuerdo de cesión el 8 de noviembre de 2000 en donde el mencionado lote baldío quedó reservado a favor de MINERCOL LTDA.

Que la Resolución No. 1194 del 16 de junio de 2004 el INCODER autorizó a MINERCOL LTDA., como consecuencia de su disolución y liquidación, ceder a favor de INGEOMINAS la administración y el derecho de uso, sobre los terrenos reservados por el INCORA a través de la Resolución No. 002 de enero 21 de 1981.

Que a través de documento del 21 de julio de 2005, MINERCOL e INGEOMINAS suscribieron un documento de cesión de los derechos de administración y uso de los terrenos reservados por el INCORA con destino a la exploración, explotación, transporte y exportación de carbón mineral.

Que mediante Decreto No. 4131 de 2011, se dispuso modificar la naturaleza jurídica de INGEOMINAS pasando de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, adquiriendo a partir de esa fecha el nombre de SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

Continuación de Acuerdo *“Por el cual se constituye una reserva especial sobre un terreno baldío a favor del municipio de Maicao - La Guajira”*

Que el artículo 3° de la Resolución No. 002 de 1981, prohíbe transferir o ceder los derechos otorgados por ella, sin previa autorización del INCORA, por lo que el Subdirector de Fiscalización y Ordenamiento Minero del Servicio Geológico Colombiano informa que la empresa Cerrejón Limited comunica que la Gobernación de La Guajira solicitó gestionar ante las autoridades competentes, la autorización para que una porción de terreno del área de la reserva industrial otorgada mediante la Resolución No. 002 de 1981 sea excluido de esta para ser destinado por el municipio de Maicao y el departamento de La Guajira para la construcción de un Parador Turístico en el sector denominado Cuatro Vías.

Que dicho terreno se encuentra ubicado a la altura de la intersección entre las vías Riohacha - Maicao - Uribia - Albania, en el sector denominado “Cuatro Vías”, en el que se desarrollan actividades comerciales en condiciones de alto riesgo para la integridad física de la población, tanto de los vendedores como de los viajeros que transitan por ese sector, siendo la construcción de dicha obra una urgente necesidad para mejorar la calidad de vida e integridad de comerciantes, transeúntes y compradores de productos, como también para la seguridad vial, la protección del medio ambiente y la promoción del turismo, el trabajo y la economía del departamento de La Guajira.

Que para impulsar de manera sostenible los anteriores fines, el 18 de junio de 2014, mediante oficio No.0000001, representantes del grupo de vendedores afectados por las precarias condiciones en las que realizan sus actividades en el sector de “Cuatro Vías”, constituyeron la Cooperativa “COOMPRENDE 4 Vías”, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de La Guajira, seccional Riohacha, el día 19 de junio de 2014.

Que mediante Resolución No. 1563 del 20 de marzo de 2014, el Gerente General de INCODER, autorizó al Servicio Geológico Colombiano, antes INGEOMINAS, ceder o transferir a favor de la Agencia Nacional de Minería la administración y el derecho de uso sobre los terrenos reservados por el INCORA, hoy INCODER, con destino a la exploración, explotación, transporte y exportación de carbón mineral localizados en jurisdicción de los municipios de Maicao, Barrancas y Uribia.

Que el 9 de abril de 2014 se ceden los derechos de administración y uso de los terrenos reservados por el INCORA, hoy INCODER, con destino a la exploración, explotación, transporte y exportación de carbón mineral entre el Servicio Geológico Colombiano y la Agencia Nacional de Minería.

Que mediante el Acuerdo No. 361 del 5 de mayo de 2015, se sustrajo del área reservada mediante la Resolución No. 002 del 21 de enero de 1981, expedida por la Junta Directiva del INCORA, con la cual dicho Instituto reservó a favor de la empresa Carbones de Colombia S.A., cuyo actual beneficiario es la Agencia Nacional de Minería, ubicada en jurisdicción de los municipios de Barrancas, Maicao y Uribia, departamento de La Guajira, un lote de terreno baldío con una extensión aproximada de 7.191 metros cuadrados e identificado con las coordenadas y linderos técnicos que se incluyen en el citado Acuerdo.

y. w.

Continuación de Acuerdo *“Por el cual se constituye una reserva especial sobre un terreno baldío a favor del municipio de Maicao - La Guajira”*

Este Acuerdo fue aprobado por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 172 del 16 de septiembre de 2015, suscrita por el Señor Presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos Calderón y el Señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Aurelio Irragori Valencia.

#### **DEL PROCEDIMIENTO ADELANTADO PARA CONSTITUIR LA RESERVA ESPECIAL**

##### **De la solicitud de reserva de un terreno baldío:**

El Gobernador del Departamento de la Guajira, doctor José María Ballesteros Valdivieso, el Alcalde de Maicao, doctor Eurípides Pulido y el Secretario de Obras Públicas Departamental, doctor Dámaso Raúl Parodi Caicedo, mediante Oficio del 4 de agosto de 2014, Radicado ante el INCODER el 5 de agosto de 2014 con el número 20141165364, solicitan al Gerente General del INCODER, la asignación de un terreno baldío al Municipio de Maicao, para ser destinado exclusivamente a la construcción y operación con recursos económicos públicos de ese municipio y de La Gobernación de La Guajira, del Proyecto denominado “Parador Turístico Cuatro Vías”, atendiendo a que el Departamento de La Guajira es un territorio que debido a su ubicación geográfica cuenta con diversos paisajes turísticos que conllevan al desarrollo de proyectos competitivos que dinamizan la economía del Departamento y generan progreso para sus comunidades mejorando la calidad de vida.

También aseguran como fundamento de su petición que el Parador Turístico contribuye al embellecimiento como punto estratégico de promoción turística basado en las tradiciones de la cultura Wayúu, en línea con el Plan de Desarrollo Departamental, al ser el único acceso a la Alta Guajira y de tránsito permanente entre las ciudades de Riohacha y Maicao, ofreciendo beneficios a visitantes a las mismas comunidades en un espacio de servicios públicos como transporte, punto de información turística departamental, taller y punto de venta de artesanías, puntos de encuentro y reuniones para comunidades indígenas del sector, punto de abastecimiento de víveres y productos de la región para comunidades indígenas vecinas, servicios sanitarios, primeros auxilios, que promoverá la formalización de los negocios, entre otros.

Esta petición fue reiterada a través de Oficio del 29 de enero de 2015, en el que el Gobernador reitera que el Proyecto del Parador Turístico de Cuatro Vías, es una prioridad para los planes de desarrollo de estas entidades territoriales, fundamentalmente para las comunidades Wayúu y comerciantes, motivo por el cual es de interés de ese Departamento que el INCODER apoye efectivamente la solicitud presentada, agilizando el trámite administrativo que por varios años se ha venido adelantando.

Que el Alcalde del municipio de Maicao La Guajira mediante Oficio del 16 de marzo de 2015, Radicado No. 20151123403 del 06/04/2015, complementado la solicitud que en ese mismo sentido elevó el Gobernador de la Guajira, solicitó se proceda de conformidad con lo establecido en la Ley 160 de 1994 y el Acuerdo No. 109 del 3 de mayo de 2007, a constituir y adjudicar al municipio de Maicao, en calidad de reserva, el lote de terreno que sea excluido del área reservada mediante la Resolución No. 002 del 21 de enero de 1981 del antiguo INCORA, lo

Continuación de Acuerdo "Por el cual se constituye una reserva especial sobre un terreno baldío a favor del municipio de Maicao - La Guajira"

cual ocurrió a través del Acuerdo No. 361 del 5 de mayo de 2015 del INCODER. Que como sustento de la solicitud de constitución de reserva de un terreno baldío presentada por los mandatarios regionales y locales, se adjuntaron los siguientes documentos:

- 1) Acuerdo No. 361 del 5 de mayo de 2015 expedido por el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, mediante el cual se sustrajo del régimen de reserva de baldío un área de terreno reservada por el INCORA, mediante la Resolución No. 002 del 21 de enero de 1981, con el objeto de constituir reserva a favor del municipio de Maicao para la construcción del Parador Turístico Cuatro Vías; dicho Acuerdo contiene la descripción, localización y ubicación del terreno, con sus coordenadas geográficas debidamente detalladas, (fls. 252 al 257).
- 2) Estudios y Diseños del Parador Turístico Cuatro Vías presentado a la Gerencia General del INCODER, por el presidente del Cerrejón, Roberto Junguito Pombo, (fls. 52 al 80)
- 3) Plano correspondiente a las coordenadas del terreno objeto de la solicitud de reserva.

Que la Directora Territorial de La Guajira del INCODER, mediante oficio No. 20152132140 del 19 de mayo de 2015, solicitó varios documentos al Alcalde de Maicao, los cuales fueron allegados con el Oficio No. del 4 de junio de 2015, así:

- 1) Proyecto para la Construcción del "Parador Turístico de Cuatro Vías en el municipio de Maicao - La Guajira" (fls. 260 al 278).
- 2) Resolución No. 017 del 5 de mayo de 2015, por la cual se otorga al municipio de Maicao Licencia de Construcción para un Parador Turístico de Cuatro Vías del citado municipio, de acuerdo con los planos presentados, el cual consta de: modulo comercial, accesos peatonales, espacios de promoción turística departamental y municipal, agencia eco-turística, ampliación locales comerciales, taller y tiendas de artesanías, aula múltiple, aseo, baño caballeros, baño discapacitados, baño damas, primeros auxilios, sub estación eléctrica, tanque subterráneo, basuras, cuarto de carnes, juegos, espacios comunitarios, actividades lúdicas, caminos peatonales, módulos comerciales, restaurante, cuarto tanques, cuarto eléctrico, cuarto comunicaciones, cuarto equipos, zonas verdes y patio interior, (fls. 258 al 259)
- 3) Concepto No. 20153300168161 del 1º de junio de 2015 expedido por CORPOGUAJIRA, donde señala que el proyecto del parador turístico no requiere licencia ambiental ni del establecimiento o aprobación de un plan de manejo ambiental, por no encontrarse dentro del listado de los proyectos establecidos en los artículos 8º y 9º del Decreto 2041 de 2014, (fl. 279).

En el Expediente contentivo de la presente actuación administrativa obran además los siguientes documentos que acreditan los requisitos señalados en el Acuerdo No. 107 de 2007, así:

- 1) Formato de Revisión Técnica de Planos Topográficos, suscrito por el Ingeniero de la Dirección Técnica de Baldíos del INCODER, Willmer Yezid Latorre, en el cual consta que "EL PREDIO NO SE TRASLAPA CON EL ÁREA DEL RESGUARDO INDIGENA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA", (fls. 2 y 3).

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

Continuación de Acuerdo "Por el cual se constituye una reserva especial sobre un terreno baldío a favor del municipio de Maicao - La Guajira"

- 2) Informe técnico sobre el polígono del lote de terreno a sustraerse del área reservada, (fls. 23 al 24).
- 3) Informe de Inspección Ocular realizado el 31 de octubre de 2012, en el marco del procedimiento de sustracción de lote de terreno del área de reserva constituida con ocasión de la Resolución No. 002 del 21 de enero de 1981, y en el cual se proyectó reservar a favor del municipio de Maicao, (fls. 44 al 50).
- 4) Concepto de la Agencia Nacional de Minería - ANM del 22 de septiembre de 2014, en el que se informa al INCODER que "la ejecución del proyecto denominado Parador Turístico 4 Vías no afecta el normal desarrollo de los proyectos mineros", así mismo recomienda "requerir a Cerrejón para que materialice mojones en concreto visibles a distancia sobre línea arcifinia que sirve de límite a la reserva en el costado occidental y localizado por acuerdo a 125 metros de la línea férrea en el sector donde se localizará el proyecto", (fls. 121 al 129).
- 5) Reporte de superposiciones mineras, suscrito por el Gerente de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, Oscar González Valencia (fls. 131)
- 6) Concepto del Subgerente de Promoción y Asuntos Étnicos del INCODER, donde se indica que se realizó visita técnica y donde se estableció que el Proyecto del Parador Turístico "no se encontraba superpuesto o traslapado con el resguardo indígena de la Alta y Media Guajira, y que se encontraba localizado dentro del predio reservado por el INCORA, a través de la Resolución No. 002 del 21 de enero de 1981", (fls.136 al 141).
- 7) Linderos técnicos del terreno baldío con extensión superficial de 0 Ha + 7.193 m<sup>2</sup>, (fl. 205).

#### **De la admisión y trámite de la solicitud de constitución de reserva del terreno baldío a favor del municipio de Maicao**

La Dirección Territorial de La Guajira del INCODER, mediante Auto No. 034 del 3 de noviembre de 2015, resolvió admitir la solicitud de constitución de reserva a favor del municipio de Maicao, y dispuso la notificación de esa decisión y la práctica de una inspección ocular al lote de terreno objeto de la solicitud de reserva, (fls. 338 al 341).

Tal como obra en el expediente se puede constatar que el Auto No. 034 del 3 de noviembre de 2015, se notificó al alcalde de Maicao, al Procurador Ambiental y Agrario, al Director de Corpoguajira, según constancia de notificación personal. Asimismo obra Oficio dirigido al Diario Oficial, para publicación del Auto No. 034 del 3 de noviembre de 2015, con la finalidad de que los terceros no determinados interesados o afectados con la constitución a favor del municipio de Maicao, tengan conocimiento de lo resuelto. De igual forma, obra publicación de la notificación por aviso, a los terceros no determinados interesados o afectados con la constitución de reserva a favor del municipio de Maicao.

#### **La Agencia Nacional de Tierras - ANT avocó conocimiento de la presente actuación administrativa de constitución de reserva y publicación**

La Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras, mediante Auto No. 160001 del 8 de noviembre de 2016, dispuso

Continuación de Acuerdo *“Por el cual se constituye una reserva especial sobre un terreno baldío a favor del municipio de Maicao - La Guajira”*

avocar conocimiento del expediente contentivo del proceso de constitución de reserva a favor del municipio de Maicao, donde se proyecta construir el **“PARADOR TURÍSTICO CUATRO VÍAS”**, trasferido mediante Acta de Entrega Parcial No. 83 del 14 de octubre de 2016 por parte de INCODER en liquidación.

En este mismo Auto se dispuso trasladar e incorporar a la presente actuación administrativa de constitución de reserva, la prueba consistente en el Informe de Inspección Ocular practicado el 31 de octubre de 2012 sobre el lote de terreno ubicado en la Vereda Cuatro Vías del municipio de Maicao, departamento de La Guajira, cuya área aproximada corresponde a 7.188 metros cuadrados, que obra a folios 44 a 48 de la Carpeta No. 1 del expediente contentivo de la presente actuación administrativa.

Para efectos de la publicidad de esta decisión se ordenó publicar ese Auto en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, en la sección de publicaciones de edictos por el término de diez (10) días calendario, con el objeto de que quienes se creyeran con derecho conforme a la ley, pudieran formular oposición, y dicho término precluyó sin que se presentara oposición alguna el diecinueve (19) de noviembre de 2016.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA DECIDIR

El artículo 75 de la Ley 160 de 1994, establece que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA (actualmente liquidado), facultad asumida por la Agencia Nacional de Tierras - ANT, podrá constituir sobre terrenos baldíos cuya administración se le encomienda, reservas a favor de entidades de derecho público para la ejecución de proyectos de alto interés nacional.

En el presente caso, el Alcalde del Municipio de Maicao La Guajira solicitó a la Gerencia General del INCODER, ahora Agencia Nacional de Tierras -ANT, la constitución de una reserva sobre el lote de terreno que se sustraiga del área de reserva minera constituida originalmente a favor de CARBOCOL, en la actualidad Agencia Nacional de Minería, mediante el Acuerdo No. 002 del 21 de enero de 1981. Esta petición fue coadyuvada e impulsada por la Gobernación del Departamento de La Guajira y la Multinacional CERREJÓN Llc.

Que el Consejo Directivo del INCODER expidió el Acuerdo No. 361 de 5 de mayo de 2015, por el cual se sustrajo del área reservada mediante Resolución No. 002 del 21 de enero de 1981, con la cual se reservó a favor de la empresa Carbones de Colombia S.A., cuyo actual beneficiario es la Agencia Nacional de Minería, ubicada en jurisdicción de los municipios de Barrancas, Maicao y Uribia, departamento de La Guajira, un lote de terreno con una extensión de 7.193 metros cuadrados e identificado como quedó establecido en los antecedentes del presente Acuerdo; en esa oportunidad se consideró pertinente sustraer esa área de terreno con miras a construir y puesta en funcionamiento del denominado Parador Turístico 4 Vías.

Que conforme se pudo establecer en la actuación administrativa -que obra en el expediente, el Formato de Revisión Técnica de Planos Topográficos, suscrito por el Ingeniero de la Dirección Técnica de Baldíos del INCODER, Willmer Yezid

g. mt.

Continuación de Acuerdo "Por el cual se constituye una reserva especial sobre un terreno baldío a favor del municipio de Maicao - La Guajira"

Latorre, establece que "EL PREDIO NO SE TRASLAPA CON EL ÁREA DEL RESGUARDO INDIGENA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA", (fls. 2 y 3). De igual forma, reposa el concepto del Subgerente de Promoción y Asuntos Étnicos del INCODER, el Proyecto del Parador Turístico "no se encontraba superpuesto o traslapado con el resguardo indígena de la Alta y Media Guajira, y que se encontraba localizado dentro del predio reservado por el INCORA, a través de la Resolución No. 002 del 21 de enero de 1981", (fls. 136 a 141)

Lo anterior, teniendo en cuenta que en un informe inicial se había determinado que existía un traslape o superposición con áreas del Resguardo Indígena de La Alta y Media Guajira. Sin embargo, en el concepto técnico rendido por el Subgerente de Promoción y Asuntos Étnicos del INCODER, se indicó que:

*"Se encontró un desplazamiento de 6.79 metros en dirección noroeste con respecto al área del proyecto (área magenta en el plano 02013), esto se debe a que dicho levantamiento se hizo con un equipo Garmin el cual no ofrece un buen nivel de precisión. Sin embargo el resultado del levantamiento de la visita técnica muestra que el área del proyecto no se traslapa con el resguardo indígena de la Alta y Media Guajira y se encuentra dentro del predio reservado por el INCORA, a través de la Resolución 002 del 21 de enero de 1981, a favor de la sociedad denominada Carbones de Colombia 'Carbocol'".*

De igual manera, en el Informe de la Inspección Ocular también consta que el terreno objeto de reserva, no se traslapa con territorio del citado Resguardo Indígena Wayúu. Así las cosas, es claro que este terreno baldío tampoco se traslapa o superpone con territorios indígenas, es especial, con el Resguardo Indígena Alta y Media Guajira, con lo cual existe certeza sobre su calidad de baldío de la Nación.

Situación que también resulta de los antecedentes del citado terreno, atendiendo a que se trata de un lote de terreno sustraído del área de reserva minera mediante el Acuerdo No. 361 de 5 de mayo de 2015, que obra como prueba en la presente actuación administrativa, y que precisamente se sustrajo para constituir la reserva a favor del municipio de Maicao - La Guajira.

Que en el presente caso se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 6º del Acuerdo No. 109 de 3 de mayo de 2007, tal como se demostró en el capítulo correspondiente al del procedimiento adelantado para constituir la reserva especial, de los cuales se hará referencia a continuación.

En primer lugar, el artículo 75 de la Ley 160 de 1994, autoriza constituir reserva sobre terrenos baldíos en favor de entidades de derecho público, entre otros fines, para la ejecución de proyectos de alto interés nacional. Como se anotó en la fundamentación del Acuerdo No. 361 de 5 de mayo de 2015, las nuevas condiciones de seguridad y salubridad de las comunidades beneficiarias con el referido proyecto, y en general mejorar la calidad de vida con la implementación de dicho proyecto, el cual propiciará una mejor imagen de Colombia y en especial departamento de La Guajira en el país y el exterior, propiciando nuevas inversiones nacionales y foráneas, que impulsarán el desarrollo económico de ese Departamento y de la Nación.

Continuación de Acuerdo *“Por el cual se constituye una reserva especial sobre un terreno baldío a favor del municipio de Maicao - La Guajira”*

Enfatizó el Acuerdo de sustracción que La Guajira es una región que a nivel nacional exige con urgencia mejorar autónomamente sus actuales condiciones económicas, sin depender de los subsidios nacionales o de actividades ilegales o informales, con los efectos adversos que todas éstas implican para su economía y para Colombia, además de tener en cuenta que las comunidades indígenas gozan de la especial protección del Estado por mandato Constitucional, en desarrollo de convenios internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, en este caso el Convenio OIT 169 de 1989 sobre pueblos indígenas y tribales, por lo que cualquier acción que se adelante en procura de generar bienestar a dichas comunidades indígenas tiene por sí mismo importancia nacional.

Por lo cual concluyó ese Consejo Directivo, que la sustracción del lote de terreno, posibilitará la construcción de una nueva reserva sobre terrenos baldíos a favor del municipio de Maicao, y como quiera que esa entidad territorial junto con el departamento de La Guajira, tiene prevista la construcción del parador turístico antes mencionado, la sustracción conviene a la economía nacional y al interés social.

En este orden, esas mismas consideraciones son igualmente aplicables en la presente oportunidad, por cuanto, se trata de constituir la reserva sobre el terreno que se sustrajo de la reserva minera del Cerrejón, con la finalidad de que ahí se construya y se ponga en funcionamiento un Parador Turístico que se tiene proyectado en ese lugar, lo que sin duda redundará en el desarrollo e integración de esa región con el país, entendiendo la necesidad histórica de atención que ha tenido el departamento de la Guajira, la cual hoy día resulta de palpable notoriedad y de interés del Gobierno Nacional, máxime si se tiene en cuenta que es mandato de naturaleza Constitucional el que el Estado deba promover la productividad, competitividad y el desarrollo armónico de las regiones, mejorando la calidad de vida los habitantes, como lo establece el artículo 334 de la Constitución Política de 1991.

No puede perderse de vista que el lugar donde se ubica el terreno se encuentra en medio de una región desértica, como se evidencia en las fotografías aportadas a esta actuación, y en el Informe de la Inspección Ocular, se trata de un lugar rústico de precarias condiciones económicas y sociales, cuyos habitantes, entre los que se encuentran personas pertenecientes a la Comunidad Indígena Wayúu, han sido históricamente discriminados y desventajados, con notables falencias de atención e integración por parte del Estado, constituyéndose de alto interés las acciones que permitan mejorar y brindar la debida atención a fin de beneficiar a estas comunidades que gozan de especial protección Constitucional.

Lo anterior impone que se adopten medidas para promover que la igualdad sea efectiva y para ello se debe adoptar medidas a favor de esos grupos humanos menos favorecidos por las condiciones ambientales, sociales, económicas, e iniciativas como la presente deben viabilizarse con la colaboración armónica de las instituciones estatales, para hacer efectiva la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, de la cual hace parte esencial el pueblo Wayúu que enriquece el carácter multiétnico de nuestra Nación, que desde su cosmogonía contribuye a esa riqueza, por lo que el Parador Turístico permitirá

g. lw.

Continuación de Acuerdo *“Por el cual se constituye una reserva especial sobre un terreno baldío a favor del municipio de Maicao - La Guajira”*

visibilizar, contemplar, disfrutar, respetar e integrar en los activos intangibles de la Nación.

Como lo informó el Gobernador del Departamento de La Guajira, el Proyecto Turístico de Cuatro Vías, es una prioridad para los planes de desarrollo de estas entidades territoriales, fundamentalmente en pro de las Comunidades Wayúu y comerciantes, que obtienen su sustento de las actividades que actualmente éstas realizan en ese lugar, pero sin las condiciones de seguridad, ni con la prestación de los servicios públicos y ambientales indispensables para mejorar, sin deteriorar los recursos naturales renovables disponibles en la zona, sus condiciones de vida y derecho al trabajo en condiciones dignas.

Así las cosas, en el presente caso, se adelantó el procedimiento previsto por el Acuerdo No. 109 de 3 de mayo de 2007, acreditándose en el curso de la actuación administrativa los requisitos para la constitución de la reserva a favor del municipio de Maicao, para adelantar el Proyecto Parador Turístico de Cuatro Vías y por ello el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, constituirá esa reserva que busca proteger y llevar proyectos de desarrollo a comunidades marginadas y menos favorecidas del país.

Para dar cumplimiento al artículo 17 del Acuerdo No. 109 de 3 de mayo de 2007, esta providencia se notificará al agente del Ministerio Público, a las entidades peticionarias, en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. De igual manera se ordenará publicar la presente decisión para garantizar los derechos a los terceros indeterminados o afectados así como los colindantes del lote de terreno baldío sobre los cuales se constituye la reserva, con la advertencia que contra esta decisión procede el recurso de reposición.

Una vez en firme esta decisión se remitirá al Gobierno Nacional para su aprobación, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 160 de 1994 y el artículo 18 del Acuerdo No. 109 de 3 de mayo de 2007.

Como quiera que el inciso in fine del artículo 18 del Acuerdo citado, establece que el Acuerdo y la resolución ejecutiva deben inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente abrir con base en el artículo 57 de la Ley 1579 de 2012, el Folio de Matrícula Inmobiliaria, para que pueda cumplirse con los mandatos normativos anotados y dar publicidad y seguridad tanto al terreno baldío, como a la reserva que se constituye y la finalidad de interés económico nacional a favor, principalmente de la comunidad indígena Wayúu.

De igual manera, para asegurar las condiciones de reversión cuando se incumplieren los objetivos y obligaciones derivadas de la reserva que se constituye con la presente reserva.

Con base en las anteriores consideraciones, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

**ACUERDA:**

Continuación de Acuerdo "Por el cual se constituye una reserva especial sobre un terreno baldío a favor del municipio de Maicao - La Guajira"

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constituir reserva en favor del municipio de Maicao, departamento de La Guajira, sobre el Lote de Terreno Baldío, ubicado en el municipio de Maicao, sector Cuatro Vías, que comprende un área de 7.193 metros cuadrados de extensión, con destino exclusivo a la construcción y operación del "PARADOR TURÍSTICO DE CUATRO VÍAS", cuyas coordenadas planas referenciadas en el sistema geodésico oficial para Colombia, Magna Sirgas origen central y linderos técnicos son los que se señalan a continuación:

**"PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como tal el punto número (2) de coordenadas planas  $X = 1182345.507$  m.E -  $Y = 1754733.928$  m. N. Colinda así:

**NORTE:** Del punto número (2) se continua en sentido Noreste, Colindando con zona de reserva y estación de policía cuatro vías, en una distancia de 82,7 metros, hasta encontrar el punto número (3) de coordenadas planas  $X = 1182421.434$  m.E -  $Y = 1754701.246$  m. N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre zona de reserva y zona de retiro de la vía que conduce a Uribia.

**ESTE:** Del punto número (3) se continua en sentido Suroeste, colindando con zona de retiro de la vía que conduce a Uribia, en una distancia acumulada de 81,1 metros, pasando por el punto número (4) de coordenadas planas  $X = 1182395.789$  m.E -  $Y = 1754641.969$  m.N, por el punto número (5) de coordenadas  $X = 1182391.119$  m.E -  $Y = 1754636.000$  m.N, hasta encontrar el punto número (6) de coordenadas planas  $X = 1182383.961$  m.E -  $Y = 1754630.660$  m.N, ubicado en la concurrencia de las zonas de retiro de la intersección de las vías que conducen a Maicao y Uribia..

**SUR:** Del punto número (6) se continua en sentido general Noroeste, Colindando con zona de retiro de la vía que conduce a Ríohacha, en una distancia de 77,9 metros, pasando por el punto número (7) de coordenadas planas  $X = 1182377.400$  m.E -  $Y = 1754629.645$  m.N, hasta encontrar el punto número (1) de coordenadas planas  $X = 1182308.240$  m.E -  $Y = 1754646.967$  m.N ubicado en la concurrencia de la zona de reserva y la zona de retiro de la vía que conduce a Ríohacha.

**OESTE:** Del punto número (1) se continua en sentido Noreste, Colindando con zona de reserva, en una distancia de 94,6 metros, hasta encontrar el punto número (1) de coordenadas planas conocidas, punto de partida y cierre. Nota: Redacción de linderos hecha con base al plano aportado por la empresa Gómez, Cajiao y Asociados, diseñado por Adriana Gómez /Jairo Ovalle, dibujado por Jairo Ovalle / A. Aguirre y revisado por Adriana Gómez, con fecha de Octubre de 2010. Igualmente, el plano fue revalidado por Wilmer Yezid Latorre M, Ingeniero Topográfico de la Dirección Técnica de Baldíos de fecha 6 de febrero de 2014, consecutivo conceptos 2710-0001434."

**Parágrafo:** La empresa Cerrejón Limited deberá instalar los mojones correspondientes en las condiciones que estableció la Agencia Nacional de Minería, conforme el concepto allegado por dicha Agencia y relacionado en los antecedentes del presente Acuerdo.

y. w.

Continuación de Acuerdo "Por el cual se constituye una reserva especial sobre un terreno baldío a favor del municipio de Maicao - La Guajira"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La destinación que se le dará al lote objeto de la reserva no podrá ser diferente a la establecida para la ejecución del proyecto denominado Parador Turístico Cuatro Vías. De comprobarse una destinación diferente a aquella, para lo cual ha sido solicitado el terreno objeto de la reserva, la Agencia Nacional de Tierras - ANT, podrá levantar la reserva y exigir la entrega en su favor del área reservada.

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de comprobarse que los beneficiarios del referido proyecto no son los vendedores del sector, o que los servicios prestados son de diversa naturaleza a la que motivó la constitución de la nueva reserva, o que los recursos públicos económicos presupuestados no son destinados ni ejecutados por la Gobernación de La Guajira o el municipio de Maicao a su pronta y efectiva realización, la Agencia Nacional de Tierras - ANT podrá levantar la reserva y exigir la entrega del área respectiva con todas sus mejoras.

**ARTÍCULO CUARTO:** El municipio de Maicao no podrá transferir, ni ceder los derechos, que se le conceden, ni los que se deriven de ellos sin previa autorización de la Agencia Nacional de Tierras - ANT.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente Acuerdo, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, a la Agencia Nacional de Minería, al Alcalde del municipio de Maicao, al Gobernador del Departamento de la Guajira y a la empresa Cerrejón Limited, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 109 de 2007 y según las previsiones del CPACA, advirtiéndoles que contra el mismo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo requiere para su validez aprobación del Gobierno Nacional, a través de una Resolución ejecutiva, en aplicación al inciso 4 del artículo 75 de la Ley 160 de 1994, la cual también será objeto de notificación siguiendo las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del cual procede el recurso de reposición.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Una vez en firme el presente Acuerdo y la Resolución Ejecutiva, publíquese en el Diario Oficial y ordénese a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la apertura del folio de matrícula a nombre de la Agencia Nacional de Tierras - ANT - Nación y a la inscripción de la reserva a favor del municipio de Maicao, departamento de La Guajira.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los a los 23 días del mes de 12 de 2016.

  
**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

  
**EL SECRETARIO**

Proyectó: Janneth Riaño - contratista ANT, de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.  
Revisó: Dr. Javier Florez - Dirección de Acceso a Tierras.  
Revisó: Dra. Nubia Elena Pacheco Gomez - Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.  
Aprobó: Dra Natalia Andrea Hincapie - Oficina Asesora Jurídica ANT